

# **TITULO SEXTO**

## **DEL AUXILIAR DE CONVERSACIÓN Y OTROS COLABORADORES LINGÜÍSTICOS**

### **CAPITULO PRIMERO**

#### **Funciones de los auxiliares y colaboradores lingüísticos**

- Art 217.- Al amparo del artículo 3 de la Orden de 20 de junio de 2006, las funciones de los auxiliares de conversación serán la de apoyar la labor docente, posibilitando la práctica de la conversación oral al alumnado; la ayuda al profesorado en la creación de materiales didácticos en la lengua correspondiente; y el acercamiento al alumnado a la cultura del país donde se habla esa lengua.
- Art 218.- Los auxiliares de conversación desarrollarán su actividad en el aula acompañados siempre por el profesor o profesora del departamento al que estén apoyando y no serán responsables de la supervisión del alumnado. No obstante, podrán ofertar, si su horario lo permite, refuerzo de la práctica oral en diferentes clubs de conversación en otras dependencias del Centro.
- Art 219.- El auxiliar de conversación queda automáticamente asignado al Departamento en el que presta sus servicios.
- Art 220.- Es competencia de todos los miembros del Departamento el facilitarle el material didáctico que necesite para el desarrollo de su labor.

### **CAPITULO SEGUNDO**

#### **Horario**

- Art 221.- La propuesta de horario, para elevarla a la Jefatura de Estudios, será confeccionado por el Jefe o Jefa de Departamento, oído el resto de profesores y profesoras del mismo, atendiendo a las necesidades de los grupos que compongan el departamento.
- Art 222.- Cuando el auxiliar de conversación esté adscrito a dos centros simultáneamente, la Jefatura de Estudios se coordinará con el otro centro para la elaboración del horario definitivo.

Art 223.- Los auxiliares de conversación desarrollarán su trabajo durante un mínimo de doce horas y un máximo de dieciséis horas semanales y estarán bajo la supervisión directa del Jefe o Jefa de Departamento correspondiente.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **Derechos y deberes**

Art 224.- Tiene derecho a recibir una ayuda económica individual abonada por la Consejería de Educación y cuyo pago corre a cargo de la E.O.I.

Art 225.- Tiene derecho a ser ayudado por el personal de la E.O.I. en todas las gestiones que deriven de su instalación en nuestro país.

Art 226.- Tiene el deber de cumplir la función para la que han sido contratados, poniendo el máximo interés en cualesquiera que sean las actividades que desarrollen.

Art 227.- Tiene el deber de asistir a las reuniones de departamento, siempre que se le requiera.

Art 228.- En cuanto al cumplimiento de otros derechos y deberes, se regirá por lo establecido en el artículo 116 y siguientes, referente a los derechos y deberes de los profesores, así como a la normativa que le sea de aplicación.